

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, el día doce de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"NO SE ENCUENTRA NINGUNA NOMINA PUBLICADA DEL AÑO 2020 EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO NINGUNA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE PRIMER NIVEL." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------|--------------|
| 70_VIII_Remuneración bruta y neta | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2020 | 1er semestre |
| 70_VIII_Remuneración bruta y neta | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2020 | 2do semestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La inherente al primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- b) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

TERCERO. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinticinco del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con su oficio de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, mismo que fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintisiete de enero, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha quince del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones VIII y XII el artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La inherente al primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- b) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dos del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/972/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede. Asimismo, el tres del mes y año aludidos, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/129/2021, de fecha ocho del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el veinticinco del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El quince del mes y año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1048/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La inherente al primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- b) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

- XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las fracciones VIII y XII del numeral 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de actualización de la información |
|--------------------------|---|
| VIII | Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores |
| XII | Trimestral |

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve de diciembre del año pasado, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de conservación de la información |
|--------------------------|---|
| VIII | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior |
| XII | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el doce de enero del año en curso, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinte de las fracciones VIII y XII del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:
 - a) La inherente al primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
 - b) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

| Información | Periodo de publicación de la información |
|--|--|
| Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General | |
| Información del primer semestre de dos mil veinte | Primero al treinta de julio de dos mil veinte |
| Fracción XII del artículo 70 de la Ley General | |
| Información del primer trimestre de dos mil veinte | Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte |
| Información del segundo trimestre de dos mil veinte | Primero al treinta de julio de dos mil veinte |
| Información del tercer trimestre de dos mil veinte | Primero al treinta de octubre de dos mil veinte |

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el quince de enero del presente año, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha veintisiete de enero del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó al Instituto lo siguiente:

... Por lo tanto, con fundamento en el artículo 77 de la ley (Sic) de transparencia (Sic) y acceso (Sic) a la información (Sic) pública (Sic) del estado (Sic) de Yucatán y 94 de la ley (Sic) general (Sic) de transparencia (Sic) y acceso (Sic) a la información (Sic) pública (Sic) se rinde **informe justificado**; por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones VII (Sic) y XII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La inherente al **primer semestre** de dos mil veinte de la fracción VIII; del artículo 70 de la Ley General. Se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia y del cual anexo el acuse del comprobante de procesamiento número 161168198503631 de fecha 26/01/2021.
- b) La correspondiente al **primer, segundo y tercer trimestre** de dos mil veinte de la fracción XII; del artículo 70 de la Ley General. Se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia y del cual anexo los acuses.

161178010966231 de fecha 27/01/2021. Primer trimestre
161171747481031 de fecha 26/01/2021. Segundo trimestre
161178009963231 de fecha 27/01/2021. Tercer trimestre

... " (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento adjuntó al mismo los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, que se describen a continuación:

- Comprobante marcado con número de folio 161168198503631, con fecha de registro y término del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, inherente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobantes marcados con número de folio 161178010966231 y 161178009963231, con fecha de registro y término del veintisiete de enero del año que ocurre, correspondientes a la publicación de información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 161171747481031, con fecha de registro y término del veintiséis de enero del presente año, relativo a la publicación de información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO QUINTO. Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando que precede, se desprende que, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, informó al Instituto lo siguiente:

1. Que el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil veinte.
2. Que los días veintiséis y veintisiete de enero del año en curso, se publicitó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

DÉCIMO SEXTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XII el artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La inherente al primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- b) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General:

a) La información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte.

b) De la fracción XII:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y tercer trimestre de dos mil veinte. Esto así, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio del año en comento, no se presentaron declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del municipio.
- La información del segundo trimestre de dos mil veinte. Se afirma esto, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte.

2. Que la información que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones VIII y XII del numeral 70 de la Ley General, esta publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para el caso de la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII, en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

b) Por lo que se refiere a la información de la fracción XII:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y tercer trimestre de dos mil veinte, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación están debidamente motivadas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

- La información del segundo trimestre de dos mil veinte, puesto que la misma cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el doce de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte y la de la fracción XII del citado numeral, inherente al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de enero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General por la cual resultó procedente de la denuncia, el veintiséis y veintisiete de enero de dos mil veintiuno; es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la misma. Se afirma lo anterior, ya que a través del oficio de fecha veintisiete del mes y año citados, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 161168198503631, 161178010966231, 161178009963231 y 161171747481031, en los que consta que la información aludida se difundió de la siguiente forma:

| Información | Fecha de publicación de la Información |
|--|---|
| Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General | |
| Información del primer semestre de dos mil veinte | Veintiséis de enero de dos mil veintiuno |
| Fracción XII del artículo 70 de la Ley General | |
| Información del primer trimestre de dos mil veinte | Veintisiete de enero de dos mil veintiuno |
| Información del segundo trimestre de dos mil veinte | Veintiséis de enero de dos mil veintiuno |
| Información del tercer trimestre de dos mil veinte | Veintisiete de enero de dos mil veintiuno |

2. Que de la verificación efectuada el ocho de los corrientes, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontraba disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

a) La información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

b) De la fracción XII:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y tercer trimestre de dos mil veinte.
- La información del segundo trimestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de septiembre del año en curso, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

a) La información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.

b) De la fracción XII:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y tercer trimestre de dos mil veinte.
- La información del segundo trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 05/2021.

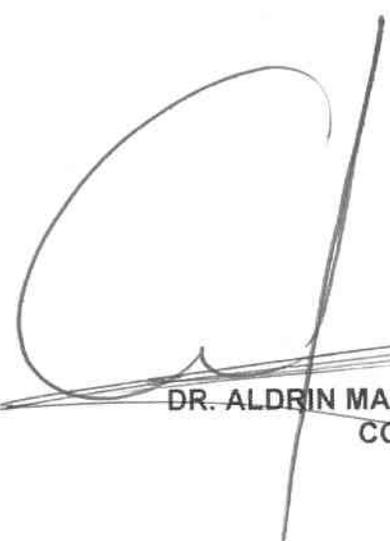
Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA